

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 45.

Junta provincial de Abastos y Transportes

En cumplimiento a lo dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, al objeto de evitar el contrabando y exportación clandestina de azafrán a Marruecos Francés o Tánger, se ordena a todos los almacenistas, comerciantes y expendedores de dicho producto de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, que a partir de esta fecha no pueden efectuar ventas en cantidades superiores a un kilogramo, exigiendo para realizarlas la presentación del permiso de exportación del Comité Económico Central de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los industriales a quienes afecta, advirtiéndole que será sancionada enérgicamente la inobservancia de lo ordenado.

Soria 24 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

225

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La necesidad de atender normalmente el desarrollo de la producción ganadera exige regular en forma ordenada, con arreglo a los precios vigentes, la distribución de las existencias de maíz, para conseguir un reajuste adecuado que permita satisfacer, de una manera racional, las evidentes necesidades actuales del consumo.

En consecuencia, esta Vicepresidencia, a pro-

puesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de conformidad con lo ordenado en el decreto de 23 de Febrero de 1938 y orden de 27 de Julio del mismo año, y previo conocimiento del Consejo de Ministros, dispone:

Artículo primero. Del maíz adquirido por el Servicio Nacional del Trigo, se asignará a cada provincia un cupo mensual para atender sus respectivas necesidades ganaderas, teniendo en cuenta las disponibilidades de maíz, las necesidades y existencias de otros piensos y las circunstancias que concurren en relación con los transportes.

La asignación de cupos provinciales se llevará a cabo por una Junta Central, residente en Burgos, e integrada por un representante de cada uno de los Servicios Nacional de Trigo, Ganadería y Abastecimientos.

Artículo segundo. El reajuste por comarcas, localidades y ganaderos en cada provincia de los cupos adjudicados por la Junta Central, se efectuará mediante la intervención del Servicio Nacional de Abastecimientos a través de las Juntas provinciales de Abastos, atendiendo a las circunstancias relacionadas para la asignación de cupos provinciales.

Artículo tercero. Las Juntas provinciales de Abastos recibirán mensualmente las peticiones de compra de los productores ganaderos que soliciten maíz, para atender sus necesidades de consumo.

En las peticiones de compra, los interesados indicarán, además del nombre y residencia, el número de cabezas de ganado que sostienen en producción y cría debidamente clasificadas, las necesidades normales para su alimentación y cantidad de piensos de que disponen.

Las peticiones irán avaladas por las Juntas agrícolas locales que correspondan.

Artículo cuarto. Tendrán carácter de preferencia para atender las peticiones de compra de maíz, el sostenimiento y alimentación de:

- a) Ganado de trabajo.
- b) Vacuno lechero.
- c) De cerda en cría.
- d) Aves de corral,
- e) De cerda en cebo.

Artículo quinto. Se autoriza a las Juntas provinciales de Abastos para que encomienden la distribución mensual de los cupos asignados para cada provincia, a las entidades, Sindicatos o particulares con organización adecuada para su más eficaz cumplimiento. Dicha distribución se llevará a efecto con arreglo a las instrucciones que ordenen las Juntas de Abastos provinciales respectivas.

La Junta Central a que hace referencia el artículo primero, podrá revisar el acuerdo y adjudicación del servicio de distribución.

Artículo sexto. El precio de venta del maíz para cada provincia, será determinado por el Ministerio de Industria y Comercio, en relación con la cuantía de las partidas, incrementando el de venta del Servicio Nacional del Trigo con los gastos que origine el transporte de la mercancía y el margen de beneficio industrial que se acuerde.

Artículo séptimo. En ningún caso se atenderán las peticiones de compra de maíz de aquellos productores cuyas disponibilidades para la venta de cebada y avena declaradas sean mayores que las que les correspondiesen entregar con arreglo a la orden de 3 de Agosto de 1938.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—FRANCISCO G. JORDANA —Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 22.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

El considerable perjuicio que a nuestro progreso científico y técnico ocasiona la incomunicación de nuestros estudiosos con la producción científica mundial, especialmente la que se obtiene a través de las revistas consagradas a estas materias, motivado por las medidas restrictivas de importación prudentemente impuestas por las circunstancias actuales, nos lleva a procurar un remedio transitorio consistente en la creación

de un servicio circulante de revistas científicas inspirado en sistemas puestos en práctica con éxito por diferentes países en circunstancias análogas.

De esta manera, al par que remitiremos a nuestros Centros de investigación un número mayor de revistas técnicas y científicas, evitaremos al Estado un gasto considerable, ya que un solo ejemplar podrá ser utilizado por todos los Centros interesados en el estudio de las materias a que esté consagrado. Por otra parte, quedará asegurada la existencia, en nuestra Patria, de un ejemplar completo, por lo menos, de cada una de las colecciones a que nuestras Universidades y Laboratorios estaban suscritos, evitando la posibilidad de que, por haberse agotado algún número en este lapso de tiempo, no fuese fácil completar las colecciones el día de mañana.

Este servicio se limitará, por ahora, a aquellas ciudades donde haya establecimientos y Centros de enseñanza superior y de alta investigación científica.

Consideramos, por otra parte, indispensable, que los estudiosos españoles conozcan de qué colecciones de revistas se puede disponer.

De conformidad con lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Se crea un servicio de circulación de revistas técnicas y científicas sobre la base de suscribir un ejemplar de cada una de las que se recibían en las Universidades y Centros superiores de investigación antes del 18 de Julio de 1936.

Artículo segundo. Las revistas a que esta disposición se refiere se circularán, por quince días, a las Bibliotecas públicas Universitarias y a las provinciales y de Instituto de aquellas ciudades donde hubiere Centros de enseñanza superior.

Artículo tercero. Terminada la ruta de circulación de las revistas, la Jefatura de Biblioteca y Archivos determinará el destino que haya de dársele a cada una para su custodia definitiva, procurando elegir, para este objeto, la localidad donde más eficaz servicio pueda prestar a los estudiosos.

Una vez terminada la circulación, los números de las revistas podrán ser objeto de préstamo inter-urbano, a petición de los estudiosos, por igual plazo de tiempo.

Artículo cuarto. La Jefatura de Bibliotecas y Archivos organizará un fichero central de contenido de revistas con servicio de información para el público, y procederá, además, a presencia de los datos que le proporcionen las Universidades, Bibliotecas y Centros a que esta orden se refiere,

a la publicación del Catálogo colectivo de las revistas científicas existentes en dichos establecimientos.

Artículo quinto. El abono de las suscripciones se efectuará con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 10, concepto tercero del presupuesto de este Departamento Ministerial.

Artículo sexto. La Jefatura de Bibliotecas y Archivos dictará las órdenes complementarias precisas para el exacto cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 11 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Bibliotecas, Archivos y Registro de la Propiedad Intelectual.

(B. O. del E. del día 20.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Fuentecaliente, y dará comienzo el día 15 de Marzo próximo.

2.^a La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.^a Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos, por cada Batallón o Unidad similar, no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza,

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola, en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A B y C, comprensivos

de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas, será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquéllos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán los 500 alumnos de entre todos los que se presenten en el Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridos de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado, o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán en-

contrarse en la citada Escuela el día 10 de Marzo próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de Marzo.

9.ª La incorporación al curso de los aspiran-

tes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 13 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

(B. O. del E. del día 15.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria y zona liberada de Guadalajara.—Mes de Diciembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Fiebre aftosa	Soria	Cubo de la Solana	Bovina . .	»	3	»	»	3
Idem	Idem	Ituero	Idem	»	4	»	»	4
Idem	Idem	Almarail	Idem	»	9	»	»	9
Mal rojo	Idem	Oncala	Porcina . .	»	10	1	7	2
Sarna	Burgo	Muriel de la Fuente	Equina . . .	»	1	»	»	1
Triquinosis	Soria	Pedrajas	Porcina . .	»	1	»	1	»
Fiebre de Malta	Atienza de (Guadaj.ª)	La Boderá	Caprina . .	36	2	»	38	»
Viruela	Molina	Pradilla	Ovina	40	»	40	»	»
Idem	Idem	Valhermoso	Idem	»	220	»	»	220
Idem	Idem	Taravilla	Idem	40	20	»	»	60
Idem	Idem	Torete	Idem	40	80	»	»	120
Idem	Cifuentes . .	Alaminos	Idem	219	»	»	6	213
Idem	Sigüenza . . .	Matillas	Idem	15	»	15	»	»

Soria 10 de Enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás. 102

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Alcozar.

La Mallona.

La Cuenca.

Torreblacos.

Reparto de utilidades

Ausejo de la Sierra.

Actas de deslindes de vías pecuarias

Cadilichera.

Cuentas municipales

Cadilichera, ejercicio de 1938r

SORIA.—Imprenta provincial.